Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **98** **Fecha:** 06/06/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 **2008 00430 01**	Ejecutivo Singular	FREDY DUARTE NOCUA	VLADIMIR RODRIGUEZ SERRANO	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA	03/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 **2008 00430 01**	Ejecutivo Singular	FREDY DUARTE NOCUA	VLADIMIR RODRIGUEZ SERRANO	Auto Pone en Conocimiento	03/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2012 00474 01**	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A	MARIA HELENA DIAZ CONTRERAS	Auto Pone en Conocimiento	03/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2012 00519 01**	Ejecutivo Singular	HELM BANK	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ CORDERO	Auto que Ordena Requerimiento	03/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 010 **2013 00818 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CONALVIAS S.A.S.	Auto Pone en Conocimiento	03/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 **2013 00900 01**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA MULTICASA LTDA	FILADELFO PALENCIA GALLEGO	Auto decreta medida cautelar	03/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 **2013 00900 01**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA MULTICASA LTDA	FILADELFO PALENCIA GALLEGO	Auto reconoce personería	03/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2016 00028 01**	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	OLVER GIOVANNI PRADO SANGUINO	Auto decreta medida cautelar	03/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2016 00574 01**	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	HENRY MANTILLA DIAZ	Auto reconoce personería Y OTROS	03/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2016 00662 01**	Ejecutivo Singular	EDILMA LOZADA ANGARITA	DIANA PATRICIA PULIDO HERNANDEZ	Auto de Tramite REMITE OFICIOS -NUEVAMENTE-	03/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **98** **Fecha:** 06/06/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 022 **2016 00662 01**	Ejecutivo Singular	EDILMA LOZADA ANGARITA	DIANA PATRICIA PULIDO HERNANDEZ	Auto reconoce personería	03/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2017 00015 01**	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	FLOR ALBA GALEANO GALEANO	Auto decreta medida cautelar	03/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 **2017 00758 01**	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	DAVID PINTO SANDOVAL	Auto ordena comisión A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANCABERMEJA -REPARTO-	03/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2018 00249 01**	Ejecutivo Singular	ARNULFO VARGAS	ERICA YADLEY BARRAZA MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago	03/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 **2018 00323 01**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	JESUS GUZMAN SANCHEZ	Auto Pone en Conocimiento	03/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2018 00464 01**	Ejecutivo Singular	JOHANNA ANDREA JARAMILLO	EMILIO JOSE RICO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	03/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2018 00464 01**	Ejecutivo Singular	JOHANNA ANDREA JARAMILLO	EMILIO JOSE RICO RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento	03/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2019 00142 01**	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	AURA EMMA DE VILLAREAL	Auto Pone en Conocimiento	03/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2019 00142 01**	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	AURA EMMA DE VILLAREAL	Auto que Ordena Requerimiento	03/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2019 00356 01**	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S. A.	JORGE EDUARDO ARRIETA ROA	Auto decreta levantar medida cautelar	03/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2019 00443 01**	Ejecutivo Singular	LUZ HELENA VILLEGAS FUENTES	LEONARDO JIMENEZ LOPEZ	Auto niega medidas cautelares	03/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **98** **Fecha:** 06/06/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 024 **2021 00340 01**	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	FREDDY ALEXANDER RUEDA MIRANDA	Auto decreta medida cautelar	03/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2021 00340 01**	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	FREDDY ALEXANDER RUEDA MIRANDA	Auto de Tramite ORDENA REMITIR CONTADORES	03/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2008– 00430- 01
DEMANDANTE: FREDY DUARTE NOCUA
DEMANDADO: VLADIMIR RODRIGUEZ SERRANO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al Oficio No. 0850 del 2021, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso Radicado No. 68001-4003-027-2016-00155-01, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes de propiedad de la parte demandada VLADIMIR RODRIGUEZ SERRANO, por cuanto mediante proveído de fecha 12 de mayo del 2011 *(folio 11 – C2)*, se dispuso tomar nota del embargo del remanente en favor de JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 2010 – 613.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Por otra parte, conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, se dispone **REQUERIR** al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN -*antes Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Girón*- para que se sirva informar las actuaciones desplegadas dentro del proceso radicado No. 2011 – 517, siendo demandante COMUNIDAD y demandado VLADIMIR RODRIGUEZ SERRANO, en el cual se ordenó dejar el remanente a disposición del presente asunto.

Lo anterior, como quiera que no existe certeza respecto al trámite otorgado por el precitado despacho en relación con las medidas cautelares puestas a disposición. Así mismo, en proveído de fecha 09 de abril del 2021 *(folio 02 – C2)* se ordenó oficiarles en el mismo sentido, sin que, hasta la fecha, exista pronunciamiento al respecto.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 098 del 06 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9f07a58ca951e4db3db5624438e372cccd29616ef8f3fd87cef239a928dcac**
Documento generado en 01/06/2022 10:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2008– 00430- 01
DEMANDANTE: FREDY DUARTE NOCUA
DEMANDADO: VLADIMIR RODRIGUEZ SERRANO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, las comunicaciones allegadas por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante las cuales informa que se llevó a cabo la conversión de depósitos judiciales.[1]

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro del proceso radicado No. 2007 – 733 que cursaba ante el precitado despacho, por existir embargo del remanente, se ordenó dejar las medidas cautelares a disposición del presente asunto, conforme fue comunicado en Oficio No. 3647 de 2012 *(folio 41 – C2)*.

NOTIFÍQUESE[2] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "Conversion1", "Conversion2"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 098 del 06 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3604bc49a8d99d68c0f425bfcb7598011da90695437014d57c2c0215b1264d77**
Documento generado en 01/06/2022 10:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2012– 00474- 01
DEMANDANTE: HELM BANK S.A
DEMANDADO: MARIA HELENA DIAZ CONTRERAS
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 2800-21 proveniente de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA mediante el cual informa que *no se inscribió la medida de embargo sobre el vehículo de placas KKS 273, como quiera que registra otros embargos*.[1]

NOTIFÍQUESE[2] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "RtaDTTB"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 098 del 06 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29179cb6f172344d56bf5c04c01af942028534a1c8509eed56c01642e53467d**
Documento generado en 01/06/2022 10:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2012– 00519- 01
DEMANDANTE: HELM BANK S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA LOPEZ CORDERO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la cesión de crédito presentada por ITAÚ CORPBANCA S.A. COLOMBIA S.A. en calidad de cedente y SYSTEMGROUP S.A.S. en calidad de cesionario, se **REQUIERE** a las partes a fin de que aporten documentación en la cual conste la facultad de suscribir contrato de cesión de crédito conferida a SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, quien actúa en calidad de apoderada general del cesionario y, a su vez, suscribe el precitado documento.

Lo anterior, como quiera que, verificada la Escritura Pública No. 1910 del 26 de mayo del 2021 mediante la cual se confiere poder a SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, evidencia este despacho que en el literal D) refiere *"suscribir las cesiones de crédito objeto de la **venta** de cartera de propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S."*, sin embargo, nada se menciona en relación con la compra, siendo pertinente indicar que, en el presente asunto, SYSTEMGROUP S.A.S. funge en calidad de cesionario *– no cedente-*.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 098 del 06 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf9dcea04a25e22533d459ee7ba21d853e9ea4129af53690a09144dea82d6b5**
Documento generado en 01/06/2022 10:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 23 010 2013– 00818- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CONALVIAL S.A.S., FRANK PALACIOS RODRIGUEZ, MYRIAM MILENA CORRALES MORENO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por EPS SANITAS S.A.S. en relación con lo ordenado mediante auto de fecha 25 de enero del 2021 *(folio 03 – C2).*[1]

NOTIFÍQUESE[2] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "RtaEPS"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 098 del 06 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064c4ed24f139e5118c5bb0f03c0a4d4099c2948de0fd345d8c8d55b89124ab1**
Documento generado en 01/06/2022 10:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 6800140 22 009 2013 00900 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MULTICASA LTDA
DEMANDADOS: JHON FREDDY GARCIA LUNA-JOSE ALEJANDRO MORENO PEREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S, cuyo titular sea la parte demandada JHON FREDDY GARCIA LUNA y JOSE ALEJANDRO MORENO PEREZ, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCAMÍA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA.

Se limita la medida hasta la suma de **$22.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 098 del 06 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d17adb5903495c03de702b599e1075ebf956e02ca7ce3321d93a14c908a32a**
Documento generado en 02/06/2022 03:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 6800140 22 009 2013 00900 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MULTICASA LTDA
DEMANDADOS: JHON FREDDY GARCIA LUNA-JOSE ALEJANDRO MORENO PEREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Frente al escrito que antecede y en aplicación del artículo 74 del C.G.P., el despacho procede a RECONOCER personería a la profesional del derecho NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ como apoderado de la parte demandante INMOBILIARIA MULTICASA LTDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 098 del 06 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8f00051c9027dc6e86d2060c1afdeddb428af66ee7e557c514026daf3ef47b**
Documento generado en 02/06/2022 03:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2016 00028 01
DEMANDANTE: ALDIA SA
DEMANDADOS: OLVER GIOVANNI PRADO SANGUINO- OPS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES S.A.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada OPS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES S.A.S y OLVER GIOVANNI PRADO y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado No. 680014003 **029 2017 00555** 01.

Para tal efecto ***ofíciese*** al señor JUEZ de dicha Agencia Judicial, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes; cuyo titular sea la parte demandada O.P.S CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES S.A.S, identificada con el Nit 900.794.467-7 y OLVER GIOVANNY PRADO SANGUINO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.644.613, en las siguientes entidades: BANCO FINANDINA, BANCO W.

Se limita la medida hasta la suma de $50.000.000.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *Líbrese* el correspondiente oficio y **remítase** a la parte interesada.

TERCERO: Frente a la solicitud de ordenar la aprehensión del vehículo distinguido con placas RZI-943, previo a estudiar la viabilidad de la misma, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que proceda a allegar Certificado de Tradición del automotor con el fin de establecer si ya se encuentra registrado el embargo por cuenta de este proceso.

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que a la mayor brevedad posible se sirva informar dentro del proceso radicado 68001 40 03 004 2016 00471 01, que allí cursó, las actuaciones surtidas respecto a la medida cautelar decretada sobre el vehículo distinguido con placas RZI-943, indicando si se realizó diligencia de secuestro de dicho bien. Lo anterior, teniendo en cuenta que la referida cautela fue dejada a disposición del presente asunto. Líbrese y remítase el correspondiente **oficio.**

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído remítase vía correo electrónico a la apoderada de la parte demandada, ***link*** de acceso al expediente, aclarándole al interesado que en él, podrá consultar el estado del proceso y las respuestas emitidas por las entidades, cuando así lo requiera.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 098 del 06 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce9cf6fe7041752ec53d2956294af9b5229f19c8c87100f6145ad5da96c80c1**
Documento generado en 02/06/2022 03:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2016– 00574- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cede REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: HENRY MANTILLA DIAZ
CUADERNO: ÚNICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S. identificada con NIT 901.471.647-3, como apoderado judicial de la parte demandante REINTEGRA S.A.S. *-cesionario de BANCOLOMBIA S.A.-*, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, en virtud del artículo 75 ibidem, conforme al poder otorgado por la sociedad GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S. identificada con NIT 901.471.647-3, se **RECONOCE PERSONERÍA** al profesional en derecho MIGUEL LEANDRO DIAZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.527.008 y tarjeta profesional No. 29.333 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante REINTEGRA S.A.S. *-cesionario BANCOLOMBIA S.A.-*, en los términos y para los efectos del mandato conferido por GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 507716 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por el memorialista, se le hace saber que, una vez revisado el plenario, obra Oficio No. 5235 del 2018 con constancia de recibido *(folio 100 – CU)*, mediante el cual se comunicó la orden de inmovilización en relación con el vehículo de placas **MVM 955** conforme al proveído de fecha 20 de noviembre del 2018 *(folio 98 – CU)*, no obstante, a la fecha, no obra prueba del diligenciamiento del mismo, ni respuesta por parte de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.

Por lo anterior, se dispone que, por intermedio del Centro de Servicios, se elabore y remita la correspondiente comunicación respecto a lo ordenado en auto de fecha 20 de noviembre del 2018 *(folio 98 – CU)*.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 098 del 06 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c0afaf9b367889cb5276e2461a9818c3183711b37d3b24d8b73ea8cc64001b**
Documento generado en 01/06/2022 10:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2016– 00662- 01
DEMANDANTE: EDILMA LOZADA ANGARITA
DEMANDADO: DIANA PATRICIA PULIDO HERNANDEZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandante, se le hace saber que, una vez revisado el plenario, se evidencia que obra Oficio No. 0704 del 2021 dirigido a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN *(folio 04 – C2),* así mismo, Oficio No. 0705 del 2021 dirigido a la POLICÍA NACIONAL -SIJIN- *(folio 04 – C2),*, los cuales refieren que *"a la mayor brevedad posible, procedan a informar el trámite dado a la orden de aprehensión y/o captura impartida por este Despacho respecto del vehículo de placas WXU 78D de propiedad de la demandada DIANA PATRICIA PULIDO HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.689.826, y en caso de haberse efectuado la inmovilización de dicho bien proceda a dejarlo a disposición del presente asunto".* A su vez, obra **constancia de envío** de fecha 11 de octubre del 2021 a los correos electrónicos juridica@transitogiron.gov.co y desan.sijin@policia.gov.co *(folio 05 – C2)*.

Pese a lo anterior, atendiendo a la manifestación de la memorialista en la que refiere que al establecer comunicación telefónica con la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN, *"el funcionario de esta entidad me manifestó que en los últimos días no se habían allegado nuevos oficios por parte de este despacho"*, se **DISPONE** que, por intermedio del Centro de Servicios, se remitan, nuevamente, las respectivas comunicaciones conforme fue ordenado en proveído de fecha 24 de septiembre del 2021 *(folio 02 – C2).* Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 098 del 06 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c96379e7052c1fb80d2e3fac0858726ea00663f03c8153369ae23a7d2e9825**
Documento generado en 01/06/2022 10:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2016– 00662- 01
DEMANDANTE: EDILMA LOZADA ANGARITA
DEMANDADO: DIANA PATRICIA PULIDO HERNANDEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la estudiante ANGELA MARIA RODRIGUEZ PARRA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.361.880 y credencial universitaria No. 2180832 adscrita a la Universidad Santo Tomás -Seccional Bucaramanga-, en calidad de apoderada de la demandante EDILMA LOZADA ANGARITA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 098 del 06 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f627d98123d4a1d8175d6d5af4b9bd8c9043a0fd304422a0f13e2f66f4101d94**
Documento generado en 01/06/2022 10:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 6800140 03 001 2017 00015 01
DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO SAS
DEMANDADO: WILLIAM GIRON QUINTERO-FLOR ALBA GALEANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que a título de salario, llegare a percibir la parte demandada FLOR ALBA GALEANO como empleada de TEAMWORKING EST S.A.S.

Líbrese y *remítase* comunicado al respectivo pagador de dicha entidad con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de $2.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso; y ***remítase*** la parte interesada.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 098 del 06 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e089315a8c20b4c5747bb26c53a4b79df333688699a64305af3441f4ca0cdbf5**
Documento generado en 02/06/2022 03:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2017– 00758- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DAVID PINTO SANDOVAL
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra materializada la orden de aprehensión y/o inmovilización del vehículo automotor de placas **HHL 006**, el cual fue puesto a disposición por parte de la Policía Nacional – Departamento de Policía Magdalena Medio, se **ORDENA EL SECUESTRO** del mismo.

En consecuencia, para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) - REPARTO -,** a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, para tales efectos, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibidem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Así, se le hace saber que, conforme a la información reportada por la Policía Nacional, el vehículo automotor se encuentra en las instalaciones de la empresa PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S., la cual se ubica en la Calle 37 No. 52 – 177 Bosques de la Cira o a través de los abonados telefónicos 6106088 – 3176268210.

A su vez, se **ORDENA** que, a costa de la parte interesada, el precitado vehículo automotor sea trasladado a los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga - Santander mediante Resolución No. DESAJBUR21-4180 del 23 de diciembre del 2021, estos son, establecimiento de comercio EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA - SANTANDER ubicado en la Calle 40 No. 62 – 66 Barrio El Campestre en el municipio de Barrancabermeja y el establecimiento de comercio EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRÓN -SANTANDER ubicado en la Vereda Laguneta, Finca Castalia del municipio de Girón, los cuales se encuentran vigentes desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, inclusive.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento –*quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso*-.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 098 del 06 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec781d6e0067df3631e38915dccf8aa435d1400f2d4377a62519c03365c9423**
Documento generado en 01/06/2022 10:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2018 00249 01
DEMANDANTE: ARNULFO VARGAS
DEMANDADOS: ERICA YADLEY BARRAZA MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose cumplido el requerimiento efectuado en auto anterior y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a la solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por ARNULFO VARGAS en contra de ERICA YADLEY BARRAZA MARTINEZ, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 098 del 06 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71c2e4709f81296dabb4914f9d52031900620cbce45c25340c64a66b31b0667**
Documento generado en 02/06/2022 03:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2018– 00323- 01
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADOS: JESUS GUZMAN SNACHEZ, AMANDA PATRICIA GALVIS PEREZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por la empresa OPERADOR AVÍCOLA COLOMBIANA S.A.S. en calidad de pagador, respecto a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 30 de julio de 2021 *(folio 02 – C2)* en relación con la demandada AMANDA PATRICIA GALVIS PEREZ.[1]

NOTIFÍQUESE[2] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "RtaPagador"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 098 del 06 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592dd4f9dde92a0200f038d88d3ff6686bf27a96136febf17edfb71a33522cc1**
Documento generado en 01/06/2022 10:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2018– 00464- 01
DEMANDANTE: JOHANNA ANDREA JARAMILLO GARCÍA
DEMANDADO: EMILIO JOSE RICO RODRIGUEZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, de conformidad con lo previsto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue o llegare a devengar, el demandado EMILIO JOSE RICO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.161.290 como empleado de la empresa SEGURIDAD ATEMPI LTDA.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de $10.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Líbrense los oficios correspondientes, y envíense a la entidad correspondiente. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 098 del 06 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b543a93038b0b5f8c77cb0ab7de39ef1d43998107f5007e481150c0eee8ddc8a**
Documento generado en 01/06/2022 10:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2018– 00464- 01
DEMANDANTE: JOHANNA ANDREA JARAMILLO GARCÍA
DEMANDADO: EMILIO JOSE RICO RODRIGUEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, no ha sido aportada liquidación del crédito, se **REQUIERE** a las partes *-por ser carga procesal que les corresponde-* para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P., con el fin de determinar el estado en que se encuentra la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 098 del 06 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0d8fc63b2ff1819ad2e26e09e7a2ed0588c848f63ef7916c22d7191e2e87e4**
Documento generado en 01/06/2022 10:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2019– 00142- 01
DEMANDANTE: BANCOCORPBANCAS.A.
DEMANDADO: AURA EMMA MONTOYA DEL RIO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la Nota Devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en relación con la medida cautelar decretada respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300 – 130879 denunciado como propiedad de la demandada AURA EMMA MONTOYA DEL RIO.[1]

NOTIFÍQUESE[2] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "NotaDevolutiva"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 098 del 06 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fb11697fabed6e737c41e3284d56dcf8550f937cc424145a4ac9bb4e6a30cc**
Documento generado en 01/06/2022 10:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2019– 00142- 01
DEMANDANTE: BANCOCORPBANCAS.A.
DEMANDADO: AURA EMMA MONTOYA DEL RIO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la cesión de crédito presentada por ITAÚ CORPBANCA S.A. COLOMBIA S.A. en calidad de cedente y QNT S.A.S. en calidad de cesionario, se **REQUIERE** a las partes a fin de que aporten la documentación que permita acreditar la calidad en que funge NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.765.841 y las facultades otorgadas para actuar en el presente asunto.

Lo anterior, como quiera que refiere actuar como apoderada especial del cedente y, a su vez, suscribe el contrato de cesión, sin embargo, no se evidencia poder conferido por ITAÚ CORPBANCA S.A. COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 098 del 06 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1755f483dcb39a6d1856c59e97bb9b16538e99646298946af4032a0492eb72a**
Documento generado en 01/06/2022 10:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2019– 00356- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: IGS INGENIERIA EU, JORGE EDUARDO ARRIETA ROA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que mediante auto de fecha 23 de junio del 2021 *(folio 07 – C1)*, este despacho resolvió ***DECLARAR TERMINADO*** *el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de IGS INGENIERIA EU y JORGE EDUARDO ARRIETA ROA, por el pago total de la obligación ejecutada.* Sin embargo, *por existir embargo del remanente sobre los bienes propiedad de la parte demandada, solicitado por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 68001-4003-007-2019-00666-00*, se ordenó dejarlos a su disposición.

No obstante, mediante Oficio No. 1471 del 2021, proveniente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, se comunicó lo dispuesto en proveído de fecha 28 de noviembre del 2019 dentro del proceso radicado No. 68001-4003-007-2019-00666-00, en el que se decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** y, en consecuencia, la cancelación de las medidas cautelares que reposan sobre los bienes de los demandados IGS INGENIERIA EU y JORGE EDUARDO ARRIETA ROA, entre ellas, la de embargo del remanente solicitada ante este despacho.

Por lo expuesto, este despacho ordena **LEVANTAR** las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de los demandados IGS INGENIERIA EU y JORGE EDUARDO ARRIETA ROA.

Para tales efectos, líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 098 del 06 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8777be6e50a11150e3dbcdbc8a32941efd99b4ffc409c4cf2aa87e14fa63548a**
Documento generado en 01/06/2022 10:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Conforme se indicó en proveído del 18 de marzo de 2022, este Despacho NO accede a dar trámite a la solicitud de medida cautelar elevada por la profesional del Derecho HILDA PIEDAD SILVA AGUILAR, por cuanto no obra en el plenario poder conferido a su favor por la ejecutante LUZ ELENA VILLEGAS FUENTES, y MARISELA URREA CALDERON no es parte procesal.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 098 del 06 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda935374614002dba64bafad06ae76ec52819bd38b370b69f7e5975c26a6078**
Documento generado en 02/06/2022 03:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 6800140 03 024 2021 00340 01
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.,
DEMANDADO: FREDY ALEXANDER RUEDA MIRANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.300-236155, denunciado como de propiedad de la parte demandada FREDY ALEXANDER RUEDA MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No.91.507.848.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a *librar y remitir* el **oficio** respectivo, informando la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de BUCARAMANGA.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.314-55399, denunciado como de propiedad de la parte demandada FREDY ALEXANDER RUEDA MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No.91.507.848.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a *librar y remitir* el **oficio** respectivo, informando la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de PIEDECUESTA.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 098 del 06 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df4d15cc4fdc7e7aa6f966a5c4ed85c41e0645cd916be9615c364f4c5c166a7**
Documento generado en 02/06/2022 03:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 6800140 03 024 2021 00340 01
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.,
DEMANDADO: FREDY ALEXANDER RUEDA MIRANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose surtido el respectivo traslado, por *Secretaría* procédase a direccionar el presente expediente al ***Área de Contadores***, con el fin que se dé el correspondiente trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, el 21 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 098 del 06 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52710fbf7fc9a268a93e5644bc90116d8fdc7da434093aadb685b5526641f79**
Documento generado en 02/06/2022 03:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica